

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA  
LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS  
BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA EN AGUAS PROFUNDAS**

**ENTRE**

**SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Y**

**CHEVRON ENERGÍA DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

**Y**

**PETRÓLEOS MEXICANOS**

**E**

**INPEX E&P MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**26 DE DICIEMBRE DE 2025**

**ÁREA CONTRACTUAL AP-CS-G03**

**CUENCA SALINA**

**ÁREA CONTRACTUAL AP-CS-G03**

Este Primer Convenio Modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas número CNH-R02-L04-AP-CS-G03/2018 (en lo sucesivo, el "Primer Convenio Modificatorio") que celebran el 26 de diciembre del 2025, por una parte, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (en lo sucesivo, México, o Nación) a través del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Energía (en lo sucesivo, "SENER"), representada por el C. Juan José Vidal Amaro, en su carácter de Subsecretario de Hidrocarburos y el C. Mauricio Camarena Páez, Titular de la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica y, por la otra parte, Chevron Energía de México, S. de R.L. de C.V., sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Chevron"), representada por la C. Adriana Leticia Yáñez Espinosa de los Monteros, en su carácter de representante legal, Petróleos Mexicanos, empresa pública del Estado (en lo sucesivo, "PEMEX"), representada por el C. Juan Carlos Granados Hernández, en su carácter de representante legal, e Inpex E&P México, S.A. de C.V., sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "IMEX"), representada por el C. José Luis Romo Trujano, en su carácter de representante legal; a quienes en lo sucesivo se les denominará "LAS PARTES" de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El 7 de mayo de 2018, la extinta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en lo sucesivo, "CNH"), Pemex Exploración y Producción (en lo sucesivo, "PEP") en consorcio con "Chevron" e "IMEX", suscribieron el Contrato CNH-R02-L04-AP-CS-G03/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas (en lo sucesivo, el "Contrato").

2. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, mismo que en su Transitorio Quinto a la letra establece:

*"... Quinto. - Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto, salvo lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios.*

*Los actos jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.*

*En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguieren, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente...".*

3. El 18 de marzo de 2025, se publicó en el "DOF" el Decreto con el que se expedirán diversas leyes, entre ellas, la Ley del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo, "LSH"), la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigentes a partir del 19 de marzo de 2025.

En el Transitorio Décimo de la "LSH", se prevé la celebración de los convenios modificatorios respectivos a los Contratos para Exploración y Extracción celebrados en alianza o de manera individual por "PEP" derivado del cambio de la naturaleza jurídica de "PEMEX" como empresa pública del Estado.

Asimismo, de conformidad con el Transitorio Tercero, párrafo segundo, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, se extinguió "PEP", por lo tanto, "PEMEX" se subrogó en todos los derechos y obligaciones de dicha empresa productiva subsidiaria del Estado, con efectos a partir del 19 de marzo de 2025, fecha de la entrada en vigor de dicha Ley.

4. El 22 de mayo de 2025, mediante Acuerdo CA-035/2025, el Consejo de Administración de "PEMEX" aprobó el Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, el cual entró en vigor el 01 de junio de 2025.

#### DECLARACIONES

La "SENER" declara:

I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene a su cargo ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; establecer los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación; el diseño técnico de los contratos; establecer las áreas que podrán ser objeto de asignaciones y contratos; en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, 2, fracción I, 26, fracción IX, y 33 fracciones II, VII, y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 58 fracciones VIII, X y XVI de la "LSH", y 1º, 2, apartado C, fracción I, 6, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (en lo sucesivo, "RISENER").

II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracciones I, VII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde entre otras atribuciones establecer, conducir y coordinar la política energética del país; establecer las áreas que podrán ser objeto de Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como de requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, entidades paraestatales y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refiere la "LSH", entre otras disposiciones.

III. El C. Juan José Vidal Amaro, en su carácter de Subsecretario de Hidrocarburos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, apartado C y 6, fracciones X y XXI del "RISENER".

IV. El C. Mauricio Camarena Páez, en su carácter de Titular de la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 8, fracciones XI y XII y 26 fracción XLIV del "RISENER".

"CHEVRON" declara, que:

I. Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de México, bajo la denominación de Chevron Texaco Energía de México, S. de R.L. de C.V., de conformidad con la escritura número 100,444, de fecha 28 de abril del 2005, otorgada ante el Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaría No. 89 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 345378, por lo que cuenta con personalidad jurídica y capacidad legal para celebrar y cumplir el presente "Primer Convenio Modificadorio".

II. Por escritura número 34,599, de fecha 13 de julio de 2005, otorgada ante el Lic. Javier Correa Field, Titular de la Notaría No. 95 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 345378, se hizo constar el cambio de denominación de Chevron Texaco Energía de México, S. de R.L. de C.V. a Chevron Energía de México, S. de R.L. de C.V., reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.

III. Por escritura número 130,053, de fecha 26 de enero de 2017, otorgada ante el Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaría No. 89 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 345378, se hizo constar la modificación de su objeto social, el cual consiste exclusivamente en realizar las actividades necesarias para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, reformándose al efecto el artículo segundo de sus estatutos sociales.

IV. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa bajo el régimen fiscal de Personas Morales con Fines No Lucrativos opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

V. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables.

VI. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente "Primer Convenio Modificadorio".

VII. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente "Primer Convenio Modificadorio", y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 53 de la "LSH".

VIII. La capacidad jurídica de su representante legal para celebrar el presente "Primer Convenio Modificadorio" se acredita mediante el poder protocolizado en el instrumento público número 164,423, de fecha 7 de agosto de 2025, otorgado ante el Notario Público número 217 de la Ciudad de México, Licenciado José Ángel Fernández Uría.

**"PEMEX" declara, que:**

I. Es una empresa pública del Estado, entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la "SENER", con independencia técnica, operativa y de gestión; personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio, de conformidad con las leyes de México, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir con el presente "Primer Convenio Modificadorio".

Para el cumplimiento de su objeto puede celebrar contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado

o social, nacional o internacional, y puede realizar las actividades previstas en el artículo 8 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos.

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa bajo el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables.

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente "Primer Convenio Modificadorio".

V. La capacidad jurídica de su representante legal para celebrar el presente "Primer Convenio Modificadorio" se acredita mediante el poder protocolizado en el instrumento público número 98,162 de fecha 22 de junio del 2023, otorgado ante la Notaría Pública número 16 de la Ciudad de México, Licenciada María Fernanda Rodríguez Díez, de conformidad con el Transitorio Décimo Segundo de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos.

**"IMEX" declara que:**

I. Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de México, de conformidad con la escritura número 49,662, de fecha 25 de enero del 2017, otorgada ante el Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría No. 218 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número N-2017008644, por lo que cuenta con personalidad jurídica y capacidad legal para celebrar y cumplir el presente "Primer Convenio Modificadorio" y cuyo objeto es exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos pudiendo realizar las actividades que se requieran para la consecución del mismo.

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa bajo el régimen fiscal de Personas Morales con Fines No Lucrativos opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables.

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente "Primer Convenio Modificadorio".

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente "Primer Convenio Modificadorio", y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 53 de la "LSH".

VI. La capacidad jurídica de su representante legal para celebrar el presente "Primer Convenio Modificadorio" se acredita mediante el poder protocolizado instrumento público número 40,574, de fecha 30 de octubre de 2025, otorgado ante el Notario Público número 24 de la Ciudad de México, Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la Cláusula 27 del "Contrato", "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **CLÁUSULA 1** **DEFINICIONES**

**1.1.** Cualquier término con letras mayúsculas que no sea definido en el presente "Primer Convenio Modificatorio", tendrá el significado que se le atribuye en el "Contrato".

### **CLÁUSULA 2** **OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO**

**2.1.** "LAS PARTES" convienen en modificar el Proemio y las Declaraciones del "Contrato" para que, cualquier referencia hecha en esos apartados a la "CNH", se entenderá referida a la "SENER"; asimismo, y derivado del cambio de la naturaleza jurídica de "PEMEX", sustituir las referencias que se realizan a "PEP", como Empresa Participante, por "PEMEX".

De igual forma, "LAS PARTES" acuerdan modificar las cláusulas 1, numeral 1.1; 2 numeral 2.3 y 30 del "Contrato", para quedar en los siguientes términos:

"..."

## DECLARACIONES

***La SENER declara que:***

*I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene a su cargo ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; establecer los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación; el diseño técnico de los contratos; establecer las áreas que podrán ser objeto de asignaciones y contratos; así como adjudicar asignaciones y otorgar permisos para el tratamiento y refinación del petróleo, y procesamiento de gas natural, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, 2, fracción I, 26, fracción IX, y 33, fracciones II, VII, y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 58 fracciones VIII, X y XVI de la "LSH", y 1º, 2, apartado C, fracción I y 6, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (en lo sucesivo, "RISENER").*

*II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracciones I, VII, y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde entre otras atribuciones establecer, conducir y coordinar la política energética del país; establecer las áreas que podrán ser objeto de Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como de requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos descentrados, entidades paraestatales y empresas del sector, y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refiere la "LSH", entre otras disposiciones.*

*III. El C. Juan José Vidal Amaro, en su carácter de Subsecretario de Hidrocarburos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, apartado C y 6, fracciones X y XXI del "RISENER".*

*IV. El C. Mauricio Camarena Páez, en su carácter de Titular de la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica,*

cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 8, fracciones XI y XII y 26 fracción XLIV del "RISENER".

**CHEVRON declara, que:**

(...)

**PEMEX declara, que:**

*I. Es una empresa pública del Estado, entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la "SENER", con independencia técnica y operativa y de gestión; personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio, de conformidad con las leyes de México, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir con el presente instrumento jurídico.*

*Para el cumplimiento de su objeto puede celebrar contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, y puede realizar las actividades previstas en el artículo 8 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos.*

*II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa bajo el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

*III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables.*

*IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato.*

*V. La capacidad jurídica de su representante legal se acredita mediante el poder protocolizado en el instrumento público número 98,162, de fecha 22 de junio del 2023, otorgada ante la Notaría Pública número 16 de la Ciudad de México Licenciada María Fernanda Rodríguez Díez, de conformidad con el Transitorio Décimo Segundo de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos.*

**IMEX declara, que:**

(...)

Con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

**CLÁUSULA 1.  
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

**1.1 Definiciones.**

Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados mencionados a continuación:

(...)

"**Empresas Participantes**" significa cada uno de CHEVRON, PEMEX e IMEX, incluyendo al Operador y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato. Si

en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a "cada una de las Empresas Participantes", "las Empresas Participantes", o referencias similares, se entenderá que significan "el Contratista".

(...)

**2.3 Intereses de Participación.**

Los Intereses de Participación de las Empresas Participantes son los siguientes:

<b><u>Empresas Participantes</u></b>	<b><u>Interés de Participación</u></b>
CHEVRON	37.50%
PEMEX	27.50%
IMEX	35.00%

(...)

**CLÁUSULA 30.**  
**NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y serán efectivas desde la fecha en que el destinatario las reciba:

**A SENER:**

Avenida Insurgentes No. 20,  
de la Glorieta de Insurgentes,  
Colonia Roma Norte,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,  
Ciudad de México.

**A CHEVRON:**

(...)

**A PEMEX:**

Av. Marina Nacional 329, C 3,  
Colonia Verónica Anzures,  
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300,  
Ciudad de México.

**A IMEX:**

**CLÁUSULA 3.**  
**EFEKTOS**

3.1 LAS PARTES convienen en que las cláusulas del "Contrato" que no se modifican por medio de este instrumento, continuarán vigentes con toda su fuerza legal en todas y cada una de sus partes.

Por lo anterior, a partir de la firma del presente, "LAS PARTES" acuerdan y manifiestan su conformidad, que la "SENER" asuma el carácter que originalmente correspondía a la "CNH", y que "PEMEX" asuma el carácter que originalmente correspondía a "PEP" con los derechos y obligaciones que se deriven del "Contrato" y sus anexos correspondientes.

**3.2** El presente "Primer Convenio Modificadorio" no implica novación, prórroga o modificación alguna de los demás términos contractuales previstos en el "Contrato" y, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 27 del "Contrato", es parte integrante del mismo.

**CLÁUSULA 4.  
EJEMPLARES**

**4.1.** Este "Primer Convenio Modificadorio" se firma en tres (3) ejemplares equivalentes con el mismo significado y efecto, y cada uno será considerado como un original.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** "LAS PARTES" firman este "Primer Convenio Modificadorio" en la fecha mencionada al principio del mismo.

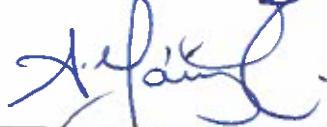
**POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA**

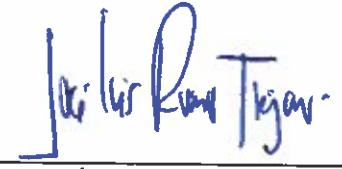
  
\_\_\_\_\_  
C. MAURICIO CAMARENA PÁEZ  
SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS

**POR EL CONTRATISTA**

  
\_\_\_\_\_  
C. JUAN CARLOS GRANADOS HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
PETRÓLEOS MEXICANOS

  
\_\_\_\_\_  
C. MAURICIO CAMARENA PÁEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO DE  
MODELOS CONTRACTUALES Y DE  
ASIGNACIONES, PROYECTOS REGULATORIOS Y  
ARGUMENTACIÓN TÉCNICA

  
\_\_\_\_\_  
C. ADRIANA LENCIÁ YÁÑEZ ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS  
REPRESENTANTE LEGAL  
CHEVRON ENERGÍA DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

  
\_\_\_\_\_  
C. JOSÉ LUIS ROMO TRUJANO  
REPRESENTANTE LEGAL  
INPEX E&P MÉXICO, S.A. DE C.V.

